

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 184

TEGUCIGALPA: 27 DE FEBRERO DE 1900

NUMERO 1.840

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Prorrógase una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 40.00 mensuales—Se concede una licencia y se nombra interinamente un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 120.00—Se abre al comercio interior de la República el puerto menor de La Chinga, sito en la Costa Meridional, y créase la plaza de Guarda inspector del expresado puerto—Se concede una licencia—Se concede una licencia—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Olancho y el señor Juan Blas Lobo—Se aprueba una resolución—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y don Teodoro Destephen—Se autoriza el gasto de \$ 227.75—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se asignan unos gastos de escritorio—Autorízase el gasto de \$ 33.50.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de Prueba correspondiente al mes de julio de 1899.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prorrógase una licencia.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1899.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta por doce días, sin goce de sueldo, la licencia concedida al señor Administrador de Rentas de Copán don Francisco Argenal, debiendo continuar la Administración a cargo del señor Contador don Antonio Milla G. durante ese tiempo, según se expresa en el acuerdo de 14 de agosto último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00 mensuales.

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1899.

En vista de la excitativa dirigida al Poder Ejecutivo por el Tribunal de Cuentas, en la que manifiesta la necesidad que tiene del servicio de un Tenedor de Libros auxiliar, que se ocupe de llevar las cuentas que deben abrirse desde el presente año económico a todos los empleos que manejen caudales públicos, conforme al decreto legislativo número 195 de 11 de marzo último; el Presi-

dente de la República, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108, número 3, de la Constitución Política,

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de hacienda el gasto de cuarenta pesos mensuales para que el Tribunal de Cuentas retribuya al escribiente especial que designe para llevar las connotadas cuentas y demás trabajos que le encomiende.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y se nombra interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Manuel J. Mejía, Guarda inspector de la Aduana de La Ceiba, en que pide licencia, por razones de enfermedad, para separarse de su empleo; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia expresada, con goce de sueldo; y

2.º—Nombrar interinamente en lugar del peticionario al señor don Rafael Mejía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 120.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1899.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de hacienda el gasto de ciento veinte pesos, valor con que se remunerará al señor don Francisco Navarro I. como Contador de la Administración de Rentas de La Paz, por su trabajo extraordinario en los meses de mayo á agosto anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se abre al comercio interior de la República el puerto menor de La Chinga, sito en la Costa Meridional, y créase la plaza de Guarda inspector del expresado puerto.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Amadeo Martel, de na-

cionalidad francesa y representante legal de la Sociedad Anónima de Minas de San Martín, departamento de Choluteca, en la cual pide que el Gobierno habilite de nuevo el puerto menor de La Chinga para el servicio de la compañía.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable al peticionario.

Considerando: que dicho puerto fué habilitado para el fin antedicho por acuerdo de 21 de abril de 1891.

Considerando: que autorizado el tráfico para la compañía, es de conveniencia pública autorizarlo para el comercio en general, estableciendo la vigilancia necesaria de parte del Estado.

Considerando: que es equitativo que la empresa retribuya al Gobierno el exceso de gastos que hará en beneficio de sus intereses, y que la expresada Compañía ha manifestado explícitamente su asentimiento en ese sentido; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 4.º del Código de Aduanas, y del 3.º de la ley de 19 de agosto de 1895,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Se abre al comercio interior de la República el puerto menor de La Chinga, sito en la Costa Meridional de la República.

Art. 2.º—Créase la plaza de Guarda inspector del expresado puerto, con la dotación de cuarenta pesos mensuales, debiendo tener á sus órdenes una escolta, compuesta de un Cabo y cuatro soldados, para el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º—La tropa de la sobredicha escolta disfrutará de los mismos haberes que las de los otros puertos menores del litoral.

Art. 4.º—El Guarda en referencia dependerá de las autoridades superiores militares y de Hacienda del puerto de Amapala.

Art. 5.º—Los gastos que irrogue el mantenimiento del Guarda y escolta se imputará á la partida de Ingresos Extraordinarios de que se habla en el artículo siguiente.

Art. 6.º—La compañía minera de San Martín queda obligada á cubrir mensualmente al Gobierno la cuota de ciento veinticinco pesos como compensación de los gastos extraordinarios que le ocasiona la apertura del puerto menor de La Chinga que ha solicitado, pudiendo esta cantidad aumentarse ó disminuirse, de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, según lo permita ó exija el buen servicio.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Alejandro Bonilla, conserje de la Administración de Rentas de Choluteca, en la que pide se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo; y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1899.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Casto Fortín h., escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en que pide se le concedan diez días de licencia con goce de sueldo para separarse de su empleo; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela por el tiempo expresado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Olancho y el señor Juan Blas Lobo.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el señor Administrador de Rentas del departamento de Olancho y el señor Juan Blas Lobo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Eduardo Guillén, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, por una parte, y don Juan Blas Lobo, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza á Lobo, Juan Blas, para que mantenga una fábrica de aguardiente en la finca San Carlos Borromeo, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos productos se destinarán al abastecimiento de los distritos de Juticalpa y Catacamas, por cuenta del Estado.

2.º—Lobo entregará mensualmente el minimum de tres mil botellas aguardiente en los depósitos de las cabeceras de dichos distritos, ó las que sean necesarias para surtirlos, situándolos en ellos por su cuenta y riesgo. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. $\frac{2}{3}$ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos con guías extendidas por el Administrador de Rentas de Olancho,

en envases bien llenos. Se tolerará como mermas de tránsito un 1 p. $\frac{2}{3}$; en caso que excedan, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Administración de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Administración de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Lobo, por medio de la Administración de Rentas de Olancho, deduciendo el 4 p. $\frac{2}{3}$ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido cada mes, á más tardar, el 10 del mes siguiente al del consumo, á razón de 20 centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el 15 del corriente mes y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Eduardo Guillén.—Juan B. Lobo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una resolución.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1899.

En vista de la resolución que dice:

“Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa: 31 de julio de 1899.—Visto el informe del Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, referente al que se le pidió sobre si reune las condiciones que el señor General don Máximo B. Rosales

propone para continuar surtiendo de aguardiente, en el mismo departamento, para el próximo año económico, que es en un todo favorable; y no habiéndose presentado ninguna otra propuesta que pudiera mejorarla, prorrogase por el término de un año, bajo las mismas condiciones que le fueron aprobadas, las contratas de 14 de enero y 26 de septiembre del año próximo pasado, con la única diferencia de que el pago se hará por la Aduana de Amapala.—Remítanse al Ministerio de Hacienda originales estas diligencias para lo que tenga á bien resolver.—Notifíquese.—Alejo S. Lara h.—Santiago G. Medina, Secretario;” el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla, siendo entendido que queda autorizado el Poder Ejecutivo para rescindir las antedichas contratas en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

J. M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y don Teodoro Destephen.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el señor Administrador de Rentas de Copán y don Teodoro Destephen, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Francisco Argeñal, Administrador de Rentas de Copán, por una parte, y don Teodoro Destephen, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Destephen para que mantenga una fábrica de aguardiente en su finca “El Salamo,” sita en jurisdicción del distrito de Santa Rita, departamento de Copán, cuyos productos se destinan al abastecimiento del referido distrito, por cuenta del Estado.

2.º—Destephen entregará mensualmente el minimum de dos mil botellas de aguardiente en el depósito del distrito en referencia, situándolo por su cuenta y riesgo. El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. $\frac{2}{3}$ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica al depósito con guías extendidas por el Alcalde municipal de Santa Rita y el V.º B.º del Receptor, en envases bien llenos; se tolerará como mermas de tránsito un 1 p. $\frac{2}{3}$. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Administración de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resulta-

do de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Administración de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacersele.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Destephen, por medio de la Administración de Rentas de Copán, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinte centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Destephen hará uso libre del telégrafo en todo aquello que se relacione con la contrata.

11.—Esta contrata empezó á regir el 1.º de agosto próximo pasado y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Santa Rosa, á los seis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Administración de Rentas de Copán.—Santa Rosa.—Francisco Argenal.—J. Destephen.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se autoriza el gasto de \$ 297.75.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1899.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos veintisiete pesos setenta y cinco centavos que invertirá el Administrador de Rentas de Valle en la compra de una caja de hierro para la oficina de su cargo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1899.

Vista la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Salvador Mejia, del empleo de Guardalmacén de la Aduana de Trujillo; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que le suceda al señor don Federico Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se asignan unos gastos de escritorio.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1899.

Para el buen servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Asignar como gasto de escritorio del Guarda de San Lorenzo dos pesos mensuales; y á los de El Pedregal, La Brea y El Aceituno, un peso mensual á cada uno; y

2.º—Que estas sumas se cubran desde el 1.º de agosto del corriente año, y se imputen á la partida 7.ª, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de \$ 33.50.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1899.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de hacienda el gasto de treinta y tres pesos cincuenta centavos, valor de los siguientes objetos para el servicio de la Receptoría de Candelaria, así:

1 armario.....	\$ 15.00
Una mesa.....	8.00
4 sillas.....	8.00
Una carpeta.....	2.50
	\$ 33.50

—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha el señor Salomé Cruz, vecino de Talanga, se ha presentado á esta Administración, por sí y á nombre de otros ve-

cinos del mismo lugar, denunciando un terreno nacional, propio para la crianza de ganado, como de quinientas hectáreas próximamente, y que tiene por límites: por el Norte, con terreno "Censo" ó "Llamones," de don Teodoro Salgado; por el Sur, con terrenos de "Sicaguara," de los señores Agüeros; por el Oriente, con ejidos de Talanga; y por el Poniente, con terrenos "Labranza" y "San José de Buena Vista," propiedad de los mismos denunci- ciantes.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1900.

22—4

C. CORDOBA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Valle, hace saber: que el día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve se presentó á esta oficina el señor Secundino Maldonado, denunciando como nacional y valdía una faja de terreno que tiene por nombre "Santa Bárbara," localizada en jurisdicción de Aramecina, propia para la siembra de granos, en una extensión, poco más ó menos, de cuatro caballerías modernas, y cuyos límites son los siguientes: por el Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de los Hernández, titulados Santa Inés, Laguna y Cañaveral; y por el Norte, con terreno de Aramecina.

Y á solicitud del interesado extendo el presente en Nacaome, á 7 de febrero de 1900.

14—7

MARIANO RIVERA.

CONTRATISTAS!

Las personas que deseen celebrar contratos para la construcción de la carretera que parte de esta capital hacia el Sur, pueden dirigirse para condiciones y demás circunstancias al Ministerio de Fomento. Se advierte que siempre se exigirá fianza á los contratistas.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1899.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, al público hace saber: que el Licenciado don Anastasio Cabrera ha presentado ante esta Administración de Rentas un escrito sobre denuncia de una faja de terreno nacional, sito en el lugar llamado "El Sauce," jurisdicción de Jesús de Otoro, siendo sus límites: al Oriente, con terrenos del Doctor don Jesús Villa y don Maximiliano Burdet; al Norte, con don José María Palacios y demás condueños del terreno Tatumbula; al Occidente, con don Francisco González, Coronel don Jesús Membreño y demás condueños del terreno Tatumbula; y al Sur, con los mismos señores González y Membreño. Que el terreno en relación mide poco más ó menos de diez á doce caballerías y propio para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia, ocurra á manifestarlo en el término que la ley del ramo señala.

La Esperanza: 7 de febrero de 1900.

19—4

D. ARELLANO.

JUAN JOSE MORENO, Juez Suplente de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Ernestino Chinchilla Villeda, como de veintisiete años de edad, casado, labrador, originario de Sinnapa, distrito de Ocotepeque y domiciliado en este pueblo, color blanco, usa bigote, alto, calzado, sin ninguna

señal visible, por el delito de disparo de arma de fuego seguido de lesiones graves, ejecutadas en la persona de don Julián García; y no habiendo sido habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uda. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado.

La Unión: 31 de enero de 1900.

Juzgado de Paz de La Unión.—Juan José Moreno.—Celestino Mejía.—Feliciano Robles.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Salomé Cruz denunciando ante esta Administración un lote de terreno, adyacente á los descombro "Montaña Agua Fría," compuesto de cien hectáreas poco más ó menos, y limitando: por el Norte, con terrenos nacionales; por el Sur y el Poniente, con los descombro de "Montaña Agua Fría" citados; y por el Oriente, con terrenos de los señores doña Luisa Pavón, don Rosendo Sierra y don Florencio Rodríguez.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1900.

19—5 C. CORDOVA.

CODIGOS NUEVOS

DE LA

República de Honduras

Se venden en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.

- Código Penal, vale.....\$ 3.00
- de Minería, vale..... 2.00
- de Comercio, vale..... 4.00
- Civil, vale..... 7.00
- de Procedimientos, vale.... 8.00
- Ley Orgánica de Tribunales, vale.. 2.00

Se solicita una zona mineral en el departamento de Olancho

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 29 del mes en curso se ha presentado el señor don Calixto Marin, por sí y á nombre de los señores don Lope V. Calderón y Licenciado don Timoteo Miralda, pidiendo que se le conceda una zona mineral de cien hectáreas, sita en el lugar denominado La Unión, en el departamento de Olancho, y que tendrá por límites: al Norte, el Río Palalá; al Sur y al Oeste, el Río San Francisco; y al Este, la aldea de Palalá. Dentro de la zona solicitada quedará comprendida la mina que con el nombre de Siguatepeque denunció ante el Juez de Letras de Olancho el señor don Enrique Alpuente con fecha 19 de septiembre del año próximo pasado.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

9—19—1 FRANCISCO ALTSCHUL.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 43

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de Prueba
correspondiente al mes de julio de 1899.

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección de Rentas...	21.818 67	22 754 40
4	Aduana de Amapala.....	7.345 00	3 470 20
6	— Puerto Cortés.....	17.896 15	12.414 65
8	— Trujillo.....	16.921 25	6 142 23
10	— La Ceiba.....	3 920 00	3 453 31
12	— Roatán.....	837 94	1 212 90
14	Administración de Tegucigalpa.....	29.303 66	24.425 85
16	— Comayagua.....	6.294 41	5 815 29
18	— El Paraíso.....	2.907 50	3 465 75
20	— Choluteca.....	4.440 31	4 749 33
22	— Valle.....	2.584 06	3 701 73
24	— La Paz.....	2.650 00	2 865 95
26	— Olancho.....	12.407 30	8 307 05
28	— Santa Bárbara.....	7.596 87	8 629 39
30	— Yoro.....	3.881 09	5 912 23
32	— Gracias.....	1.702 06	2 918 40
34	— Intibucá.....	910 00	2.388 71
36	— Copán.....	13.742 82	10 710 39
38	— Cortés.....	22.173 20	24 059 25
	Suma.....	\$ 179.332 29	\$ 157.394 99
50	Aguardiente.....	99.022 13	122.450 44
54	Licores.....	10.004 05	10.139 25
64	Tabaco en rama.....	1.031 95	396 25
78	Puros ordinarios.....	330 79	
86	— finos.....	143 45	
92	Pólvora.....	3.395 42	200 00
112	Timbres y papel.....	17.310 92	9 346 27
120	Boletas pecuarias.....	5.463 50	4 050 00
134	Tarjetas telegráficas.....	8.787 50	6 766 25
144	Especies postales.....	5.229 53	3 946 31
156	Leyes y textos.....	4.446 75	14.311 00
160	Pólizas.....	811 00	400 00
166	Patentes.....	225 50	
168	Matrículas.....	42 00	25 00
172	Permisos.....	564 00	400 00
176	Pases.....	389 50	2 754 00
180	Manifiestos.....	182 00	100 00
186	Especies vencidas.....		2.847 52
188	Billetes del "22 de Febrero".....	15 00	1 200 00
		\$ 336.727 28	\$ 336.727 28

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1899.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.